Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Dn. Juan Gonzalez Vez.o y del Comercio de esta Ciudad en la mejor forma q.e haia lugar en dro ante V. pa-
reses y digo: q.e al mio conbiene, q.e el Ess.no Thenente
del maior de este Cauildo, me de un testim.o en ma-
nera q.e haga fe de una Escritura otorgada p.r ante el
Ess.no Pedro Jose Zarate en 20. de Dic.e de 775. en q.e
D.n Juan Garcia Ribas, se obligo a mi favor p.r cantidad
de p.s cuyos Protocolos estan en el Ofizio q.e corre al
cargo del expresado Actuario, y p.a q.e se verifique
A V. Sup.co se sirua Mandar, q.e p.a los fines q.e me con-
bengan se me de dho documento, y q.e sea con citacion
del Indicado deudor, p.r ser asi fin.a &.

Juan Gonzalez

El precente Ess.no de a esta p.te el tes-
timonio q.e pide, con Citas.n de p.
y p.r su defecto con la del Sindico
Pro.r Gral de la Ciu.d Lima y
Abril 15 de 793.

Torre y Tagle

Proveyó y firmó el auto q.e antecede el S.or D.r

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 467
f. 1

Matias dlla Torre y Fagle Abogado desta Rl Audª Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdn pr su Magd en el dia de su fecha =

Ante mi

Andres de Sandoval
Esno Pe del Mo Pero

[illegible]

En la ciud de los Reyes de los Reyes del Peru en seis de Abril de mil setecientos nobenta y tres yo el esno cite pa lo contenido al Dr on Juan digo en el decreto de la vuelta al Dr on Juan Garcia de Rivas Abogado de esta Real Audª en su persona de q doy fee =

Juan Hurtado de Olibera
esno de su Magd